

*

2022 – Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0025/22

VISTO:

La Ordenanza N° 3341-14 crea el Consejo Mpal. Adultos Mayores,

La Ordenanza N° 1248-93 mediante la que se instrumenta la creación del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad y sus modificatorias;

La Ordenanza N° 3255-13 implementa el Servicio de Prevención y Atención a Personas en Situación de Violencia Familiar y/o en Riesgo de Suicidio,

La Ordenanza N° 3319-13 establece el Registro Dispositivo Alerta disponiendo la utilización de Botón antipánico para Mujeres y mayores en riesgo,

La Ordenanza N° 3695-17 instituye el Servicio de Salud Mental - Ley 26.657; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en el artículo. 75. inc. 23) consagra la necesidad de "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"

Que los derechos humanos pueden ser definidos como la normativa de protección, principalmente de la vida y la dignidad del ser humano, con independencia de cualquier nacionalidad, etnia, género, edad, opinión política, posición económica, religión.

Que es fundamental reconocer el derecho a la participación e incidencia de la población adulta mayor en los presupuestos y en las políticas públicas en consonancia con la normativa en la materia.

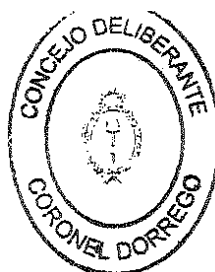
Que a nivel mundial se espera para el año 2050 que haya 2.400 millones de personas con 60 años y más, superando la del grupo de niñas y niños menores de 15 años, según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2012).

Que por medio de la Ley Nacional 27.360 nuestro país ratificó la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la OEA (de 2015).

Que la Ley provincial N° 13.844 (2008), constituyó el Consejo Consultivo de Adultos Mayores, dentro del marco de las políticas públicas, llevadas a cabo en la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano de Buenos Aires.

Que el Art. 18º establece textualmente "Invitase a los Gobiernos Municipales de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley".

Que tanto hombres y mujeres mayores constituyen un grupo poblacional vulnerable en aumento que por su situación requieren de una atención integral por parte del Estado, de la sociedad civil y en especial de la familia, a fin de que se garanticen sus derechos como ciudadanos y ciudadanas.



*

2022 – Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas

Que la ley nacional N° 22.431 instituye un sistema de protección integral de las personas con discapacidad; la ley provincial N° 10.592, sus modificatorias y su decreto reglamentario 1149/90, establecen un Régimen Jurídico básico e integral para las personas con discapacidad.

Que en Argentina, los derechos de las personas con discapacidad, están contemplados en numerosas normativas; a saber la obtención del Certificado Único de Discapacidad, documento público y gratuito (previsto por las leyes N° 22.431 y 10.592), que permite nuclear beneficios y prioridades en términos de salud, transporte, apoyo educativo, libre tránsito y estacionamiento, cobro de asignaciones, entre otros.

Que en el ámbito municipal, las personas mayores y las personas con discapacidad gozan de exenciones y beneficios en tasas y habilitaciones.

Que mediante la Ley N° 25.689, se amplían las oportunidades laborales, exigiendo a empresas privadas que presten servicios público y a entes públicos no estatales un cupo del 4% para personas con discapacidad.

Que a través de los Consejos que funcionan dentro de la órbita municipal, (mencionados anteriormente), con participación comunitaria, se han generado actividades de prevención y promoción a lo largo de muchos años.

Que el trabajo realizado (por los Consejos) ha permitido a lo largo del tiempo, visibilizar la complejidad social de este grupo de personas; por lo que se considera necesario la **creación de un área** que articule, coordine, jerarquice y ejecute los servicios, consejos y áreas conformadas por normativas locales, organismos provinciales y nacionales, que comprenda y coopere con estos segmentos poblacionales, lo que garantizará, la generación y ejecución de políticas públicas.

Que este Área, no viene a invalidar las políticas locales implementadas dentro del Estado Municipal, sino que busca consolidar la inclusión e integración de Personas Mayores y Personas con Discapacidad, en la agenda de derechos inalienables.

Que es oportuno disgregar dentro del Presupuesto de la Dirección de Desarrollo Social este nuevo Área para efectivizar eficientemente políticas públicas orientadas a las Personas Mayores y Personas con Discapacidad.

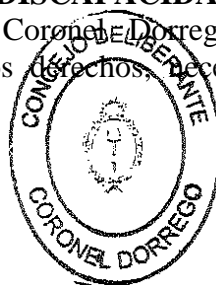
Que el Programa comprendería 3 ejes fundamentales: la promoción y prevención, la asistencia y seguimiento de casos críticos, y actividades lúdicas, recreativas, culturales, entre otras.

Que este Honorable Cuerpo ha aceptado la donación con cargo de un inmueble destinado a la actividad de *Centro de Día para Personas Mayores*, por parte del Dr. Osvaldo S. Crego, lo que nos da una razón más para crear un Área que pueda abordar y llevar adelante tan importante iniciativa.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º) Créase el **ÁREA MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD** dentro de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Coronel Dorrego el cual atenderá Políticas conducentes a proteger y reconocer los derechos, necesidades y libertades de estas personas.-



2022 – Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas

ARTÍCULO 2º) Dispóngase que los Consejos creados por Ordenanzas N° 3341/14 y N°
===== 1248/93, y sus modificatorias; funcionarán bajo la órbita del Área
creada en el artículo 1º de esta Normativa.-

ARTÍCULO 3º) Fíjese que las acciones realizadas bajo la órbita del Área, estarán
===== orientadas fundamentalmente a cubrir 3 ejes transversales al grupo
poblacional atendido, a saber:

- *Promoción y prevención*
- *Seguimiento y resolución de casos críticos*
- *Actividades lúdicas, recreativas, culturales, entre otras*

Tendientes todas a elevar y mantener los niveles de la calidad de vida de nuestras
personas mayores y personas con discapacidad, realizándolas desde el respeto a su
autonomía, el reconocimiento a su estatus como sujetos de derecho y la pretensión de su
empoderamiento, utilizando con efectividad los recursos municipales.-

ARTÍCULO 4º) Adhiérase a la Ley provincial N° 13.844.-
=====

ARTÍCULO 5º) Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las
===== medidas necesarias, incluidas las afectaciones presupuestarias,
edilicias y de personal que garanticen el efectivo funcionamiento del Área Municipal,
comprendidos dentro del marco de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 6º) Establézcase que la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza
===== será la persona que ostente la Dirección de Desarrollo Social o la
designación que en el futuro se le dé a esta Dirección.-

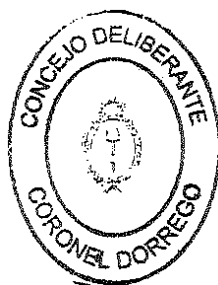
ARTÍCULO 7º) Imputase los gastos que demande el funcionamiento del Área al
===== presupuesto de la Dirección de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 8º) Autorícese al Departamento Ejecutivo a reglamentar todo lo
===== concerniente a la implementación del Área, que no esté explicitado en
las prerrogativas de la presente.-

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese
===== al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de marzo de 2022.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE



Alejandro Gabriel Zorzano
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE